

Sentencia TSJ Catalunya que confirma la de instancia y estima parcialmente recurso de la parte actora (del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona) relativa a una reclamación de cantidad de un grupo de trabajadores de distintas empresas que prestan el servicio de limpieza para Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya. Entre las cuestiones a destacar de esta resolución judicial están:

(1) la de la interrupción de la prescripción cuando esta reclamación tiene su origen en una sentencia que resuelve un conflicto colectivo sobre esa misma cuestión, estableciendo como el dies a quo el de 1 año desde la firmeza de la resolución que resuelve el conflicto colectivo, pudiendo los trabajadores reclamar hasta cantidades correspondientes a un año antes de la interposición de la papeleta de conciliación previa a la vía judicial y,

(2) El conflicto colectivo determinó que el convenio colectivo que se les venía aplicando (limpieza de edificios y locales de Catalunya) no era el adecuado según su actividad (correspondía aplicar el estatal de contratistas ferroviarias) ¿qué ocurre si el nuevo convenio colectivo, el correcto según la actividad, establece una jornada de 35 horas/semana y el anterior, el incorrecto y que venía siendo aplicado establecía una jornada semanal de 40 horas? El exceso de esas cinco horas semanales, ¿son horas extraordinarias? A contrario de lo alegado por la empresa (espiguelo normativo) la sentencia afirma que sí. Son horas extras.

M^a Ángeles Ruiz, abogada del Gabinet Jurídic
Ugt de Catalunya